



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 55 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Amaury Alejandro Oviedo Garay	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Amaury Alejandro Oviedo Garay	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220021500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Yosximar David Gonzalez Isidro	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220021500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Yosximar David Gonzalez Isidro	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Luis Mariano Polo Salas, Diana Del Carmen Blanco Torres	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220020900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Mundocredito - Coomundocredito	Luis Mariano Polo Salas, Diana Del Carmen Blanco Torres	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220021300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Jacur 85	Diego Fernando Giraldo Rincon	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

feeaabb1-bde0-4b35-a3cb-50580d80fc7b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 55 De Jueves, 28 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220021300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Jacur 85	Diego Fernando Giraldo Rincon	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220020500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maritza De Avila Morales	Otros Demandados, Shirley Lopez Valdiri	25/04/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Nerly Edith Carpintero Henriquez	25/04/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 28 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

feeaabb1-bde0-4b35-a3cb-50580d80fc7b



RADICADO: 0800141890192022-00218-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: AMAURY ALEJANDRO OVIEDO GARAY CC 1.042.438.988

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de AMAURY ALEJANDRO OVIEDO GARAY, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 y en contra de AMAURY ALEJANDRO OVIEDO GARAY CC 1.042.438.988, por las siguientes sumas:

- La suma de \$13.249.781 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado (Pagaré # 002-0039-003173129).
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor (Pagaré # 002-0039-003173129) desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con TP N° 117.636 como

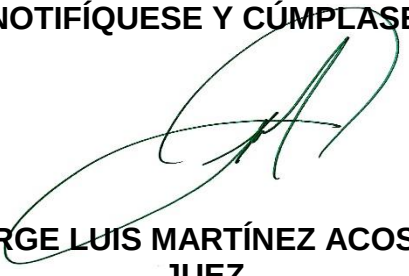


RADICADO: 0800141890192022-00218-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: AMAURY ALEJANDRO OVIEDO GARAY CC 1.042.438.988

2

apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9345dc12b2e10385fdd91a412a5b81c6e6189412bd66d29ac29f177dd6f76**

Documento generado en 26/04/2022 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00215-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASA
DEMANDADOS: YOSXIMAR DAVID GONZALEZ ISIDRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanado y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN en contra de YOSXIMAR GONZÁLEZ ISIDRO identificado con CC 1.045.743.303, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de YOSXIMAR GONZÁLEZ ISIDRO identificado con CC 1.045.743.303, por las siguientes sumas:

- OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.475.363), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 066-0040-003873784.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo indicado a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$990.755), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 070-0040-003881289.
- Más Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado por el pagaré No 070-0040-003881289, a la tasa máxima legal vigente, desde el 20 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 74.858.760 y T. P. N.º 117.636 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60e2f40bc61f0feb539372c72b37a71d4b9a9f56884df52874141e08eebc640**

Documento generado en 27/04/2022 01:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00213-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA como apoderado judicial del EDIFICIO JACUR 85 y en contra de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3 y en contra de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$13.160.000** M/L, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y retroactivos de cuotas ordinarias de administración, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	RETROACTIVOS	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
01/07/2019	\$ 384.000			10/07/2019
01/08/2019	\$ 384.000			10/08/2019
01/09/2019	\$ 384.000			10/09/2019
01/10/2019	\$ 384.000			10/10/2019
01/11/2019	\$ 384.000			10/11/2019
01/12/2019	\$ 384.000			10/12/2019
01/01/2020	\$ 384.000	\$ 27.000		10/01/2020
01/02/2020	\$ 399.000	\$ 12.000		10/02/2020
01/03/2020	\$ 411.000			10/03/2020
01/04/2020	\$ 411.000			10/04/2020
01/05/2020	\$ 411.000			10/05/2020
01/06/2020	\$ 411.000			10/06/2020
01/07/2020	\$ 411.000			10/07/2020
01/08/2020	\$ 411.000			10/08/2020



RADICADO: 0800141890192022-00213-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

2

01/09/2020	\$ 411.000			10/09/2020
01/10/2020	\$ 411.000			10/10/2020
01/11/2020	\$ 411.000		\$ 20.000	10/11/2020
01/12/2020	\$ 411.000			10/12/2020
01/01/2021	\$ 417.000			10/01/2021
01/02/2021	\$ 417.000			10/02/2021
01/03/2021	\$ 417.000			10/03/2021
01/04/2021	\$ 417.000			10/04/2021
01/05/2021	\$ 417.000			10/05/2021
01/06/2021	\$ 417.000			10/06/2021
01/07/2021	\$ 417.000			10/07/2021
01/08/2021	\$ 417.000			10/08/2021
01/09/2021	\$ 417.000			10/09/2021
01/10/2021	\$ 417.000			10/10/2021
01/11/2021	\$ 417.000		\$ 20.000	10/11/2021
01/12/2021	\$ 417.000			10/12/2021
01/01/2022	\$ 440.000			10/01/2022
01/02/2022	\$ 440.000			10/02/2022
CUOTA ORINARIA ADMINISTRACION	\$ 13.081.000			
RETROACTIVOS	\$ 39.000			
CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 40.000			
TOTAL ADEUDADO	\$ 13.160.000			

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor hipotecario respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-533671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Barranquilla, de propiedad de DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 del C.G.P., y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.



RADICADO: 0800141890192022-00213-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO JACUR 85 NIT 900.930.619-3
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GIRALDO RINCON CC 79.988.758

3

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de acreedor hipotecario respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto, la notificación se realizará bajo los preceptos del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Téngase a la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA con TP N° 65.276 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,		de	
2022			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	Nº
La Secretaria			
DEICY VIDES LOPEZ			

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27ac77784f20ab1136ea66518a242d76ad40606a5cd61566814728b247c8770**

Documento generado en 26/04/2022 10:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00209-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN INTERVENCIÓN

DEMANDADOS: LUIS MARIANO POLO SALAS y DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda promovida en este juzgado por la COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN LIQUIDACIÓN contra LUIS MARIANO POLO SALAS identificado con CC 85127120 y DIANA DEL CARMEN TORRES BLANCO identificada con CC 26699638, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la la COOPERATIVA MUNDOCREDITO EN LIQUIDACIÓN contra LUIS MARIANO POLO SALAS identificado con CC 85127120 y DIANA DEL CARMEN TORRES BLANCO identificada con CC 26699638, por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000), por concepto del capital adeudado por el pagaré No 0671.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 31 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- Se libra la orden de pago por el valor total de lo adeudado y no por las cuotas individuales como lo solicitó el apoderado, teniendo en cuenta que en el pagaré se pactó el pago de una suma total y en caso de tratarse de la aceleración de plazo en la cláusula relativa a este asunto también se indicó que se exigiría el saldo total adeudado.

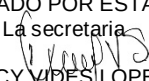
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.290.366 y T. P. N.º 58495 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9190774f1071bc88493d4882e926fb4a9803b7f94cc6beab467ad1591aca52bd**

Documento generado en 27/04/2022 01:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00205-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARITZA DE AVILA MORALES CC 45.434.944
DEMANDADOS: SHIRLEY LOPEZ VALDIRIS CC 40.992.030 y MARITZA VALDIRIS LOPEZ CC 39.150.764

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse en orden a, determinar si es o no procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el Dr. FERNANDO PRADA PARRA, en calidad de apoderado judicial de MARITZA DE AVILA MORALES, dentro de la demanda interpuesta en contra de SHIRLEY LOPEZ VALDIRIS y MARITZA VALDIRIS LOPEZ, encontrando el despacho que esta ADOLECE de los siguientes defectos:

1- Se evidencia que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexado no está completo, por lo anterior se ordena a la parte demandante que aporte el título ejecutivo en toda su integridad.

De acuerdo a lo anterior este despacho:

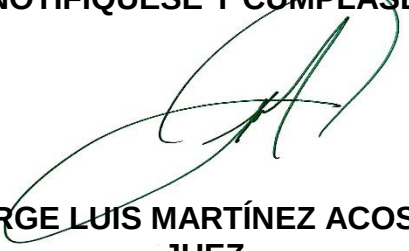
RESUELVE:

1º.-INADMITIR la presente demanda ejecutiva a favor de la señora MARITZA DE AVILA MORALES, quien actúa mediante apoderado judicial contra de SHIRLEY LOPEZ VALDIRIS Y MARITZA VALDIRIS LOPEZ, por las razones anteriormente indicadas.

2º.-CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería al Dr. FERNANDO PRADA PARRA CC 73.077.041 y TP N° 33.293, para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto. (Decreto ley 196 de 1971)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____



RADICADO: 0800141890192022-00205-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARITZA DE AVILA MORALES CC 45.434.944

DEMANDADOS: SHIRLEY LOPEZ VALDIRIS CC 40.992.030 y MARITZA VALDIRIS LOPEZ CC 39.150.764

2

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a42f7d45f7231577a3fe4e07f98e5f5a69a047f4d245e90135651588180986

Documento generado en 26/04/2022 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00108-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA.

DEMANDADO: NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento a los demandados NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encontramos que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento a los demandados NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, debido a que envió la citación de notificación personal conforme a las normas del CGP en las direcciones aportadas en la demanda, sin embargo en el caso de la demandada NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ fue exitoso el envío a la dirección CARRERA 25A # 22 – 60 BARRIO SAN ANTONIO EN MAJAGUAL SUCRE, dicho envío fue certificado por la empresa de mensajería REDEX bajo la observación SI RESIDE, pero en el caso del Sr. JULIO ANDRES HERAZO BERRIO no fue posible a causa que la dirección no existe, envío certificado por la empresa de mensajería REDEX. Posteriormente la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso de la Sra. NERLY CARPINTERO en una dirección diferente a la realizada inicialmente y no puesta en conocimiento al despacho, envío certificado por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS donde dio constancia que la persona NO RESIDE por traslado.

Por el cual NO SE ACCEDE al pedimento formulado, debido a que el interesado deberá agotar la notificación por aviso a la Sra. NERLY CARPINTERO en la dirección aportada con la demanda. Acreditado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de emplazamiento de los demandados NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO, por las razones expuestas en este proveído.
2. Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le

Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4, Edificio Banco Popular

Telefax: 3885005 Ext: 1086, Móvil: 3012063491 Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CJ



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



RADICADO: 0800141890192021-00108-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA.

DEMANDADO: NERLY EDITH CARPINTERO HENRIQUEZ Y JULIO ANDRES HERAZO BERRIO

concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese el presente proveído por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Occ6f53fedb67790478e65a0044ae456b2317201d0cb3e5b98429bbb974c758e**

Documento generado en 26/04/2022 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>